

DECRETO MUNICIPAL N° 353

De 04 de noviembre de 2024

Ing. Adhemar Wilcarani Morales
Alcalde Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 274 PARA LAS FERIAS DE TEMPORADA REALIZADAS EN LA AVENIDA 6 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE ORURO

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia** en su artículo 302 párrafo I numerales 2 y 29 establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción lo siguiente: "**2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.; **29.** Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos."

Que, la **Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales"** en su artículo 3 dispone: "(Cumplimiento Obligatorio de la Normativa Municipal). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera". Asimismo, el numeral 4 del artículo 26 del mismo cuerpo legal establece: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones (...). 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales"; por otra parte, el artículo 28 numerales I y II indican: "I. Las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, se ejecutan a través de las Secretarías o Secretarios Municipales. II. Las Secretarías o Secretarios Municipales dependen directamente de la Alcaldesa o el Alcalde, y asumen plena responsabilidad por todos los actos de administración que desarrollan."

Que, la **Ley Municipal N° 211 "Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro"**, modificado por la **Ley Municipal N° 253**, estipula en su artículo 15. II. que: "El Órgano Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus competencias y atribuciones, emite las siguientes disposiciones jurídicas y administrativas municipales: 1. Decreto Municipal...", el cual es definido como la norma municipal emanada del Ejecutivo Municipal, en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efectos de reglamentar y desarrollar la aplicación de leyes municipales y cumplir con su facultad ejecutiva, administrativa e institucional; así como para el desarrollo de las competencias."

Que, el **Decreto Edil N° 173 "Reglamento Específico de Organización del Gabinete Municipal y Procedimiento de Aprobación de Normas Municipales Reglamentarias del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro"**, tiene por objeto organizar el Gabinete Municipal, regular sus funciones y establecer el procedimiento de elaboración, coordinación y aprobación de los proyectos de reglamentos, reglamentos específicos, manuales y protocolos.

Que, el **INFORME GAMO/UNID.MERCADOS/CITE N° 553/2024** emitido por la Unidad de Mercados, dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico Local de la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda, recomienda la viabilidad y aprobación

mediante Decreto Municipal, el Proyecto de Reglamento de la Ley Municipal N° 274 "Ley Municipal para las Ferias de Temporada del Municipio de Oruro.

Que, el **INFORME TÉCNICO G.A.M.O. – D.D.O. N° 072/24** emitido por la Dirección de Desarrollo Organizacional y Tic's, concluye y recomienda que: "Conforme las conclusiones señaladas precedentemente, se recomienda: La aprobación del Proyecto Reglamento a la ley Municipal N° 274 para las Ferias de Temporada Realizadas en la Avenida 6 de Agosto del Municipio de Oruro...".

Que, el **INFORME LEGAL INF: G.A.M.O/S.M.A.J./N° 404/2024** de la Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos refiere en sus recomendaciones: «Por las conclusiones expresadas se tiene a bien en establecer la procedencia y legalidad del "Proyecto del Reglamento de la Ley Municipal N° 274 para las ferias de temporada realizadas en la Avenida 6 de Agosto del Municipio de Oruro" el cual **NO TIENE NINGUNA OBSERVACIÓN** misma que es procedente conforme a normativa legal pertinente...».

POR TANTO, EN REUNIÓN DE GABINETE:

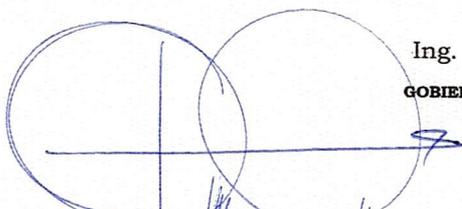
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se APRUEBA el **REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 274 PARA LAS FERIAS DE TEMPORADA REALIZADAS EN LA AVENIDA 6 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE ORURO**, que forma parte indivisible del presente Decreto Municipal.

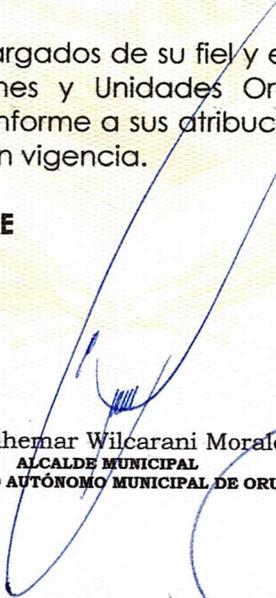
ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente disposición municipal es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacional o extranjera, en toda la jurisdicción del municipio de Oruro, a partir de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan encargados de su fiel y estricto cumplimiento todas las Secretarías Municipales, Direcciones y Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, conforme a sus atribuciones y funciones previstas por ley y demás normativa municipal en vigencia.

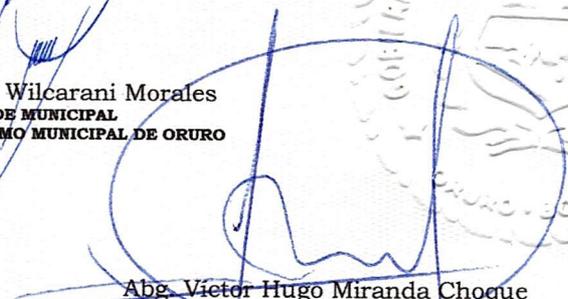
REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



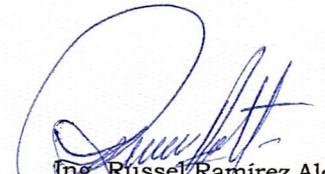
Lic. Milca Bani Condarco Pérez de Molina
SECRETARÍA MUNICIPAL DE
ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



Ing. Adhemar Wilcarani Morales
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



Abg. Víctor Hugo Miranda Choque
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



Ing. Russel Ramírez Alcon
SECRETARIO MUNICIPAL
DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



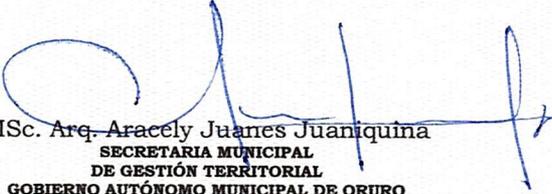
Ing. Lizeth M. García Vasquez
SECRETARIA MUNICIPAL
DE DESARROLLO HUMANO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

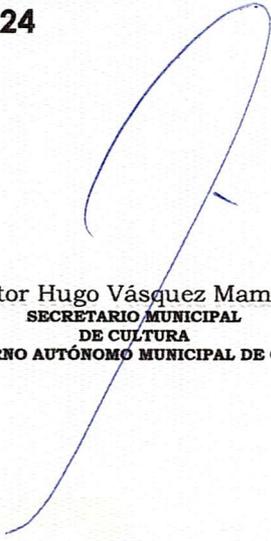


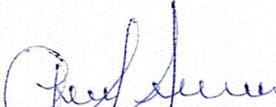
GOBIERNO
AUTONOMO
MUNICIPAL DE
ORURO

DECRETO MUNICIPAL N° 353

De 04 de noviembre de 2024


MSc. Arq. Aracely Juanes Juaniquina
SECRETARÍA MUNICIPAL
DE GESTIÓN TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO


Víctor Hugo Vásquez Mamani
SECRETARIO MUNICIPAL
DE CULTURA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO


Dra. Gilda Michel Murillo
SECRETARÍA MUNICIPAL
DE SALUD INTEGRAL Y DEPORTES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

DECRETO MUNICIPAL N° 353

De 04 de noviembre de 2024

REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 274 PARA LAS FERIAS DE TEMPORADA REALIZADAS EN LA AVENIDA 6 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE ORURO

CAPÍTULO I OBJETO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

El presente reglamento municipal tiene como objeto regular, autorizar y ordenar los asentamientos de comerciantes en los días de ferias de temporadas en la Avenida 6 de agosto, aplicando las disposiciones técnicas a las que deben sujetarse los asentamientos de puestos de venta por temporada, de conformidad al Capítulo V de Bienes de Dominio Municipal de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y disposiciones municipales emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

ARTÍCULO 2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Disponer el uso temporal de los espacios públicos en avenidas y calles definidas en el presente reglamento.
2. Ordenar y controlar todo asentamiento de actividades económicas, comerciales y de servicio a través de la Dirección de Desarrollo Local de Actividades Comerciales y Mercados, Unidad de Mercados, Dirección Tributaria y Recaudaciones, Unidad de Defensa al Consumidor y Control Integral y, Dirección de Tráfico y Vialidad, mediante la planificación y ubicación de estas actividades.
3. La Unidad de Defensa al Consumidor y Control Integral controlara las autorizaciones temporales de los asentamientos de los puestos de venta con los Comprobantes de Caja y/o boletas de pago que serán otorgados por la Unidad de Mercados, debiendo esta última, llevar un registro histórico en files de cada feria de temporada.

ARTÍCULO 3.- MARCO NORMATIVO.

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
- b) Ley N° 1178 de Control Gubernamentales
- c) Ley N° 031 Marco de Autonomías "Andrés Bóñez"
- d) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales
- e) Ley N° 2492 Código Tributario
- f) Ley N° 2341 Procedimiento Administrativo.
- g) Ley Municipal N° 274 Para las Ferias de Temporada del Municipio de Oruro
- h) Ley Municipal N° 238 de Transporte y Tránsito Urbano del Municipio de Oruro
- i) Ordenanza de Tasas y Patentes N° 35/95-96
- j) Ordenanza Municipal N° 126/05
- k) Otras disposiciones municipales

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente reglamento regirá para todas las personas naturales que se dediquen a actividades comerciales en las ferias de temporada en la Avenida 6 de Agosto del Municipio de Oruro.

ARTÍCULO 5.- DEFINICIONES.

- a) **Acta de decomiso.** Documento en el que se detalla los datos de la actividad económica nombre del propietario.
- b) **Calzada.** Área destinada a la circulación de vehículos

- c) **Comerciante.** Toda aquella persona habitualmente dedicada a realizar cualquier actividad comercial con fines de lucro.
- d) **Decomiso.** Procedimiento sancionatorio que priva de manera temporal o definitiva el uso, goce y disposición de sus productos comercializados.
- e) **Devolución.** Procedimiento de restitución de uno o más productos u objetos decomisados al propietario.
- f) **Espacio de Dominio público.** Es el espacio en las calles, avenidas, mercados, parques, etc., de uso irrestricto de dominio público. Que pueden ser ocupados por los comerciantes para sus actividades comerciales previa autorización de la autoridad municipal competente.
- g) **Feria.** Asentamientos eventuales de puestos de venta en lugares de dominio público para ejercer actividades de comercio en días definidos.
- h) **Infracción.** Es el acto que comete una persona, infringiendo las disposiciones legales vigentes que tiene como consecuencia una amonestación
- i) **Operativo de Control.** Acto administrativo ejecutado por las unidades organizacionales competentes del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro para el ejercicio de control y fiscalización de las actividades económicas, comerciales y de servicio de carácter eventual.
- j) **Perímetro.** El perímetro de una figura que mide la longitud de todos los lados y delimita un área.
- k) **Puesto de Venta.** Espacio de dominio municipal destinado a la actividad comercial.
- l) **Sanción Administrativa.** Es la sanción de carácter pecuniario que consiste en la imposición del pago de una suma de dinero, que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones de competencia municipal.
- m) **Usuario del Puesto Eventual.** Es la persona física (comerciante) a la que el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro concede en forma temporal espacios de dominio municipal, quien podrá hacer uso y goce del bien y es responsable civil, penal y administrativo.
- n) **Vía.** Arteria diseñada para soportar la carga vehicular, dependiendo del tráfico vehicular pueden ser habilitadas o restringidas para un asentamiento.

ARTÍCULO 6.- RESPONSABLES.

Son responsables de su aplicación:

- I. **Secretaría Municipal de Economía y Hacienda.**
 - a) Supervisar el control y seguimiento de las actividades de la Dirección de Desarrollo Local de Actividades Comerciales y Mercados respecto a las ferias de temporada.
 - b) Supervisar la administración de los bienes municipales de dominio público, aplicando toda normativa municipal en actual vigencia.
 - c) Promover y apoyar el desarrollo económico local de actividades comerciales.
- II. **Dirección de Desarrollo Local de Actividades Comerciales y Mercados.**
 - a) Organizar y regular todas las actividades que realicen los comerciantes en las ferias de temporada en la Avenida 6 de Agosto, dando cumplimiento a las normas en vigencia, coordinando con las unidades organizacionales correspondientes del GAMO.
 - b) Supervisar los asentamientos de las ferias de temporada en la Avenida 6 de Agosto, controlando el comercio en vías públicas, conforme a disposiciones municipales.
 - c) Coordinar acciones con la Unidad de Defensa al Consumidor y Control Integral, Unidad de Mercados y Dirección de Tráfico y Vialidad, sobre el cumplimiento de la normativa en cuanto al uso de espacios públicos para la actividad comercial.
 - d) Cumplir y aplicar las Leyes, decretos, reglamentos, manuales de procedimientos, resoluciones administrativas, instructivos y controles internos de orden general y propios de la entidad.
 - e) Planificar el ordenamiento y establecimiento de los asentamientos en espacios de dominio público en las ferias de temporada en la Avenida 6 de Agosto con la Unidad de Defensa al Consumidor, Control Integral, Unidad de Mercados, Dirección de Tráfico y Vialidad y

Seguridad Ciudadana de la actividad comercial y de servicios eventuales en coordinación con las Secretarías Municipales involucradas.

- f) Controlar el archivo físico y digital de la documentación generada en la Unidad de Mercados por el asentamiento de las diferentes ferias de temporada en la Avenida 6 de Agosto.
- g) Coordinar con la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública, para que a través de sus unidades dependientes realicen actividades preventivas y correctivas de limpieza, mantenimiento del sistema de alcantarillado (boca tormentas) y sistema de alumbrado público, trabajos que deben ser realizados con carácter previo a la realización de las ferias de temporada programadas en la Avenida 6 de Agosto.

III. Dirección Tributaria y Recaudación.

- a) Aplicar los principios y normas del Sistema de Administración Tributaria, conforme establece el Código Tributario y disposiciones legales nacionales y municipales vigentes.
- b) Coordinar con la Dirección de Desarrollo Local de Actividades Comerciales y Mercados el cobro de ingresos tributarios y no tributarios de la Unidad de Mercados por la actividad económica en espacios de dominio público de acuerdo a normativa vigente.

IV. Dirección de Tráfico y Vialidad.

- a) Elaborar informes técnicos de accesibilidad, movilidad, transporte y gestión de tránsito para el ordenamiento, administración y control de tránsito urbano.
- b) Implementar acciones de control a través de Tráfico y Vialidad, en el ámbito de sus competencias y las establecidas en el Manual de Organización y Funciones MOF.
- c) Establecer excepciones de restricciones de tránsito y movilidad urbana, estacionamientos, cierres y uso de vía pública, conforme a normativa municipal.
- d) Restringir el acceso vehicular, previa inspección de campo para la ocupación de vías y estacionamientos.
- e) Controlar y evitar el uso de espacios no autorizados en aceras y calzadas, aplicando sanciones de acuerdo a normativa.
- f) Planificar y definir en coordinación con la Policía Boliviana a través de la Dirección de Tránsito, arterias para definir la circulación que se encuentra en las ferias de temporadas Avenida 6 de Agosto.
- g) Proyectar y elaborar rutas alternativas direccionales simples, dobles, contra ruta y otros, de acuerdo al asentamiento de los puestos de venta de las ferias de temporada.
- h) Coordinar con la Dirección de Desarrollo Local de Actividades Comerciales y Mercados la señalización del perímetro donde se realizan las ferias de temporada, estableciendo pasos peatonales en la demarcación de los puestos de venta.

V. Unidad de Mercados.

- a) Regular el funcionamiento de las ferias de temporada en la Avenida 6 de Agosto, controlando al comercio asentado en vías públicas de propiedad municipal, coordinando el control del pago de comprobante de caja, en coordinación con la Dirección Tributaria y Recaudación.
- b) Autorizar el uso de puestos de venta en espacios públicos de propiedad municipal en las temporadas de ferias en la Avenida 6 de Agosto conforme a disposiciones municipales, coordinando con las instancias correspondientes.
- c) En caso de incumplimiento al pago por autorización de uso temporal de bienes de dominio público, aplicar las sanciones que establece las Normas vigentes que rige en el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.
- d) Realizar recaudaciones por el asentamiento temporal de puestos de venta en las ferias de temporada en la Avenida 6 de Agosto, aplicando y utilizando el comprobante de caja correspondiente por el cobro temporada.
- e) Llevar el registro de todos los comerciantes de las diferentes ferias de temporada realizadas en la Avenida 6 de Agosto, así como el archivo físico y digital, donde se consigne el respectivo espacio para sus operaciones.

- f) Realizar el informe de los puestos alquilados o que lucren con terceras personas a la Dirección de Desarrollo Local de Actividades Comerciales y Mercados, para fines consiguientes.
- g) Realizar el control minucioso de ingresos percibidos por pago de autorización por feria de temporada en la Avenida 6 de Agosto.
- h) Remitir el informe de recaudaciones por feria de temporada realizadas en la Avenida 6 de Agosto a la Dirección Tributaria y Recaudación.

VI. Unidad de Defensa al Consumidor y Control Integral.

- a) Ejercer supervisión y control de todo tipo de actividad comercial realizadas en las ferias de temporada en la Avenida 6 de Agosto, precautelando la legalidad municipal y la salud pública, mediante la vigilancia de higiene e inocuidad de los alimentos.
- b) Coordinar acciones de control en la organización en las ferias de temporada en la Avenida 6 de Agosto en lugares autorizados, así como el tráfico y vialidad, precautelando la legalidad en todas las actividades mencionadas conforme al cumplimiento de normativa municipal y otras disposiciones relacionadas.
- c) Coadyuvar en la conciliación de conflictos de partes entre comerciantes y consumidores.

CAPÍTULO II

USO TEMPORAL DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, FERIAS DE TEMPORADA AVENIDA 6 DE AGOSTO

ARTÍCULO 7.- ESPACIO PÚBLICO.

El espacio público es el área determinada donde debe existir libre circulación y utilización, conforme a las normas vigentes, constituyéndose en bienes de dominio público, que corresponden al Gobierno Autónomo Municipal establecido en la Ley N° 482 Capítulo V Bienes de Dominio Municipal, y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad, son inalienables, imprescriptibles é inembargables. Dichos bienes comprenden:

- a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales, túneles y demás vías de tránsito.
- b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación de patrimonios cultural.
- c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
- d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas, con sus lechos aires y taludes hasta su coronamiento.

ARTÍCULO 8.- FERIAS DE TEMPORADA PROGRAMADAS EN LA AVENIDA 6 DE AGOSTO

El GAMO por medio de la Dirección de Desarrollo Local de Actividades Comerciales y Mercados, en cumplimiento a la Ley Municipal N° 274 Artículo 8 establecerá el cronograma de las siguientes ferias de temporada:

Nº	CLASE DE FERIA	MES	DURACIÓN
1	Todos santos	Octubre – Noviembre 2024	10 días
2	Navidad	Diciembre – Enero 2024 - 2025	24 días
3	Carnavales	Febrero o Marzo 2025	5 días
4	Día del padre	Marzo 2025	5 días

ARTÍCULO 9.- PARÁMETRO PARA EL ORDENAMIENTO DE LAS FERIAS DE TEMPORADA.

Se establece el siguiente parámetro para el asentamiento de los comerciantes en las diferentes ferias de temporada, para la organización y delimitación de los puestos:

Superficie de Ubicación Definido en Plano Geográfico

1. **Temporada de Carnavales.** Avenida 6 de Agosto, desde la calle Ayacucho, Av. del Ejercito, calle Caro hasta la calle Montesinos
2. **Temporada Día del Padre 19 de marzo.** Avenida 6 de Agosto, desde la calle Ayacucho, Av. del Ejercito hasta la calle Caro.
3. **Temporada Día de Todos Santos 1 de noviembre.** Avenida 6 de Agosto, desde la calle Ayacucho, Av. del Ejercito, calle Caro hasta la calle Montesinos.
4. **Temporada de Navidad 25 de diciembre.** Avenida 6 de Agosto, desde la calle Ayacucho, Av. del Ejercito, calle Caro, calle Montesinos, calle 1ro de Noviembre, calle José Ignacio León, calle Rodríguez hasta la calle Aroma.

ARTÍCULO 10.- PLANIFICACIÓN DEL TRÁNSITO VIAL Y PEATONAL EN LA FERIAS DE TEMPORADA EN LA AVENIDA 6 DE AGOSTO

La Dirección de Tráfico y Vialidad planificará dentro de la seguridad vial lo siguiente:

- a) Implementar señalizaciones
- b) Delimitar y regular el sentido de vías para el tránsito vehicular
- c) Implementar accesos peatonales de acuerdo a las demarcaciones

CAPÍTULO III

REQUISITOS DE ASENTAMIENTO DE PUESTOS DE VENTA EVENTUALES EN LAS FERIAS DE TEMPORADAS

ARTÍCULO 11.- AUTORIZACIÓN.

Las autorizaciones serán extendidas al titular de la actividad comercial de las ferias de temporada realizadas en la Avenida 6 de Agosto bajo los siguientes requisitos:

- a) Carta de solicitud para la autorización de asentamiento de puestos de venta en ferias de temporada en la Avenida 6 de Agosto dirigida a la Unidad de Mercados adjuntando fotocopia de carnet.
- b) Comprobante de caja de autorización de la última gestión.
- c) Pago de Tasa de Aseo de la presente gestión.
- d) Pago por temporada de acuerdo a Resolución Técnico Administrativa establecida por Dirección Tributaria y Recaudaciones.

ARTÍCULO 12.- PLAZOS.

- I. Las autorizaciones deberán ser tramitada como máximo 72 horas de anticipación a la fecha señalada de la feria de temporada. Pasado este tiempo la Unidad de Mercados no extenderá ninguna autorización.
- II. La instalación del anaquel o armazón de la actividad comercial se realizará únicamente tras la presentación del comprobante de caja extendido por la Unidad de Mercados.

ARTÍCULO 13.- SUPERFICIES Y ESPACIOS AUTORIZADOS. -

- I. La superficie a ser autorizada para los puestos de venta en las ferias de temporada en la Avenida 6 de Agosto será de acuerdo a la disposición de las autoridades municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, los cuales no podrán ser mayores a dos (2) mts. de ancho y uno y medio (1.50) mts. de fondo, estarán ubicados en la calzada carril oeste, conforme se planifique y organice de acuerdo a cada temporada previo criterio técnico de las unidades organizacionales involucradas.
- II. Los comerciantes asentados en las ferias de temporada en la Avenida 6 de Agosto, están obligados a cumplir estrictamente lo establecido en el artículo 17 del presente Reglamento, el incumplimiento derivara en el decomiso de sus productos que ocupen espacios no autorizados.

ARTÍCULO 14.- DE LA ATENCIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN FERIAS TEMPORALES. -

Los puestos de las ferias de temporada en la Avenida 6 de Agosto, deberán permanecer abiertos de manera continua durante el desarrollo de éstas.

ARTÍCULO 15.- EL PAGO DE LA AUTORIZACIÓN PARA ACTIVIDADES COMERCIALES EN FERIAS DE TEMPORADA

El pago de la autorización al comercio eventual en las ferias de temporada en la Avenida 6 de Agosto, serán otorgados bajo la modalidad de Comprobante de Caja, los montos serán expresados en moneda nacional y aprobados mediante Resolución Técnico Administrativa establecida por Dirección Tributaria y Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

ARTÍCULO 16.- SUPERVISIÓN Y CONTROL

La supervisión y control para el cumplimiento del presente Reglamento, se realizará dentro de las competencias específicas la Unidad de Defensa al Consumidor y Control Integral, Unidad de Mercados, Dirección de Tráfico y Vialidad y Unidad de Seguridad Ciudadana en el marco de sus atribuciones y competencias, la misma que tendrá la responsabilidad de mantener el control y el orden en las diferentes ferias de temporadas y calles adyacentes.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 17.- OBLIGACIONES

Los comerciantes asentados en las ferias de temporada en la Avenida 6 de Agosto tienen la obligación de:

- a) Contar con la respectiva autorización (comprobante de caja) antes y durante su asentamiento.
- b) Contar con la respectiva indumentaria de venta según la temporada y rubro de venta.
- c) Contar con la escoba y basurero por puesto de venta manteniendo en condiciones higiénicas antes durante y después de la realización de la feria de temporada entregando los residuos sólidos a la EMAO.
- d) Los titulares autorizados para el asentamiento temporal en las ferias en la Avenida 6 de Agosto están obligados a permanecer en los puestos concedidos.
- e) Todos los comerciantes vivanderos deberán prestar atención a sus servicios bajo estrictas normas de higiene en la manipulación y venta de sus productos, caso contrario se procederá al retiro del comerciante.

ARTÍCULO 18.- PROHIBICIONES Y SANCIONES

PROHIBICIÓN	SANCIÓN
a) El asentamiento eventual de nuevos puestos de venta, fuera de los parámetros para el ordenamiento de Ferias de temporada o fuera del cronograma establecido, conforme lo determinado en los Artículos 8º y 9º del presente reglamento.	Retiro inmediato de la mercadería a dependencias de la comisaría; mismas que, podrán ser devueltas al infractor previa firma de un compromiso y pago de multa de 200 UFV's.
b) Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en las ferias de temporada en la avenida 6 de agosto con excepción de vino, sidra y champan los que deberán contar con el respectivo registro de SENASAG o de la instancia competente.	Decomiso de las bebidas alcohólicas no autorizadas o que no cuenten con registro sanitario, para su destrucción y el pago de multa de 300 UFV's
c) Se prohíbe terminantemente el avance de los puestos de venta. (Cero avances).	Multa de 100 UFV's y su posterior retorno a las dimensiones autorizadas.
d) Queda prohibido la inactividad (puesto cerrado) del puesto de venta autorizado por la Unidad de Mercados.	El retiro del puesto de venta; Además, la suspensión por una gestión de autorización

	para realizar actividades comerciales en las ferias de temporada.
e) Alquilar o transferir a terceros el uso de los puestos de venta de las ferias de temporada.	El retiro del puesto de venta y disposición por parte de la Dirección de Desarrollo Local de Actividades Comerciales y Mercados
f) Queda prohibido la ocupación o reserva de puestos de venta antes y durante el desarrollo de la feria de temporada.	La no autorización del puesto de venta solicitado.
g) Prohibición de la venta de productos distintos a la naturaleza de la temporada.	Retiro inmediato de la mercadería a las dependencias de la comisaría; las cuales podrán ser devueltas al infractor previa firma de un compromiso y pago de 100 UFV's.
h) Queda prohibido el ingreso, desplazamiento o estacionamiento de comerciantes ambulantes en vehículos motorizados o a tracción humana en todo el sector de la feria de temporada.	<ul style="list-style-type: none"> • Multa de 300 UFV's, para vehículos motorizados y uso de inmovilizador de vehículos (grapa) • Multa de 150 UFV's, para vehículos de tracción humana y decomiso temporal
i) Se prohíbe la disposición y/o cobros por parte de cualquier persona natural o jurídica por los espacios de venta en las ferias de temporada, u otras formas de lucrar a costa y perjuicio del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.	Inicio de acciones legales por usurpación de funciones al infractor previa denuncia escrita por parte de las unidades organizacionales involucradas.
j) Se prohíbe a los comerciantes de las ferias de temporada, realizar una inadecuada disposición de los residuos sólidos que generen, debiendo coordinar su disposición con EMAO.	Llamada de atención y notificación. En caso de persistir la conducta, la multa será 100 UFV's
k) Se prohíbe la acumulación de residuos sólidos cerca de las boca tormentas y/o realizar mal uso de estas estructuras que produzcan obstrucción para su correcto funcionamiento.	Llamada de atención y notificación. En caso de persistir la conducta, la multa será 100 UFV's
l) No contar con la respectiva autorización (comprobante de caja) antes o durante su asentamiento.	Retiro del puesto de venta.
m) No contar con la respectiva indumentaria de venta según la temporada y rubro de venta.	Llamada de atención y notificación. En caso de persistir la conducta, la multa será 100 UFV's
n) No contar con la escoba y basurero por puesto de venta manteniendo en condiciones higiénica antes durante y después de la realización de la feria de temporada entregando los residuos sólidos a la EMAO.	Llamada de atención y notificación. En caso de persistir la conducta, la multa será 100 UFV's
o) Mala manipulación de alimentos, infringiendo normas de higiene por parte de vivanderos asentados en las ferias de temporada.	Llamada de atención y notificación. En caso de persistir la conducta, la multa será 100 UFV's

CAPÍTULO V

DE LOS CONFLICTOS DEL PROCESO DE ASENTAMIENTO DE LAS FERIAS DE TEMPORADA

ARTÍCULO 19.- CONFLICTOS Y ALTERCADOS EN EL PROCESO DE ASENTAMIENTO.

De existir altercados y/o enfrentamientos entre comerciantes por la autorización de puestos de venta eventuales en las ferias de temporada, la Unidad de Mercados procederá a dejar sin efecto la autorización correspondiente por el uso de espacio municipal.

ARTÍCULO 20.- AGRESIÓN FÍSICA, VERBAL Y/O PSICOLÓGICA A SERVIDORES PÚBLICOS.

En el acto de control, supervisión y verificación, en las ferias de temporada realizado por funcionario de la Unidad de Defensa al Consumidor y/o Unidad de Mercados, cualquier ejercicio de violencia o agresión en contra de los funcionarios públicos, generará sanciones a los comerciantes involucrados, sin que esta sea un impedimento para la remisión de antecedentes al Ministerio Público, la reincidencia de estos hechos.

ARTÍCULO 21.- TEMPORALIDAD Y/O VIGENCIA

De conformidad al artículo 8 de la Ley Municipal N° 274 y la presente reglamentación, el asentamiento de ferias de temporada en la Avenida 6 de Agosto, tendrá una vigencia de seis (6) meses computables a partir de la aprobación de la Ley Municipal citada.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA.-

De conformidad al Artículo 5 párrafo I y Artículo 8 de la Ley Municipal N° 274, la Dirección de Desarrollo Local de Actividades Comerciales y Mercados, en coordinación con la Secretaría Municipal de Gestión Territorial y la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública realizarán el estudio técnico para determinar la viabilidad del nuevo espacio para el asentamiento de las ferias de temporada del Municipio de Oruro, previo consenso, debiendo cumplir con los plazos establecidos y presentar a la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda para su aprobación mediante Resolución Administrativa.